

PÓLIZA DE SEGURO DE VEHÍCULOS

CLÁUSULA DE MOTÍN, HUELGA Y CONMOCIÓN CIVIL

PÓLIZA No.

ASEGURADO:

VIGENCIA DE ESTA CLÁUSULA:

Se hace constar por la presente cláusula que la Compañía mediante el pago de la prima adicional correspondiente, de acuerdo con los términos y condiciones que se expresan a continuación, conviene en cubrir pérdidas o daños al vehículo asegurado bajo esta póliza ocasionados directamente por motín, huelgas y conmoción civil, los cuales, para efectos de esta cláusula, se entenderá que significan:

1. El acto de cualquier persona que intervenga junto con otras personas en cualquier alteración del orden público (sea o no con relación a una huelga o a un "lock out").
2. La acción de toda autoridad legalmente constituida que tenga como fin la represión de tal alteración del orden público o la tentativa de llevar a efecto tal represión, o la aminoración de las consecuencias de tales alteraciones.
3. El acto premeditado realizado por cualquier huelguista u obrero impedido de trabajar debido a un "lock out", con el fin de activar una huelga o para contrarrestar un "lock out".
4. La acción de toda autoridad legalmente constituida con el fin de evitar, o de intentar evitar cualquier acto de la naturaleza susodicha, o aminorar las consecuencias del mismo.

EXCLUSIONES

Esta cláusula no ampara:

- A) Pérdidas por falta de ganancias, pérdidas debidas a demora u otras pérdidas o daños consiguientes o indirectos, sea cual fuere su clase o naturaleza.
- B) Pérdidas o daños a consecuencia de:
 1. Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones militares (exista o no declaración de guerra), guerra civil.
 2. Insubordinación, conmoción civil, que asumiere las proporciones de, o llegare a constituir levantamiento popular, levantamiento militar, insurrección, rebelión, revolución, poder militar o usurpación de poder, o cualquier acto de cualquier persona que actúe a nombre de, o en relación con, cualquier organización con actividades dirigidas a la destitución por la fuerza del gobierno de jure o de facto, o el influenciarlo mediante el terrorismo o la violencia.

Lugar y fecha de expedición:

EL ASEGURADO

LA COMPAÑÍA

El Contratante y/o Asegurado podrán solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

NOTA: La presente cláusula fue aprobada por la Superintendencia de Bancos con resolución 93-122-S de 15 de marzo de 1993, bajo el número de registro 13321.